

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10476/2017

Ciudad de México, a 27 de julio de 2017.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

C. RODRIGO MEDINA DÍAZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
AUTOSERVICIO YUCATÁN, S.A. DE C.V.

**Domicilio y correo electrónico del
Representante Legal, artículo 113 fracción I de
la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

PRESENTE

Asunto: Modificación de proyecto autorizado

Bitácora: 09/DGA0101/02/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 02 de febrero de 2017, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 09 del mismo mes y año, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **C. Rodrigo Medina Díaz**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **AUTOSERVICIO YUCATÁN, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**Autoservicio Yucatán, S.A. de C.V.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicado en Tablaje 18963, Ampliación Ciudad Industrial Felipe Carrillo Puerto, C.P. 97288, Mérida, Yucatán. Lo anterior en cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente en materia de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (REIA).

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XXVII, y 37 fracción V del Reglamento Interior de la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10476/2017

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- IV. Que el **Proyecto** previamente fue analizado y evaluado por la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de Yucatán, el cual se autorizó en materia de impacto ambiental mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2013 a favor de Combustibles Periférico Sur, S.A. de C.V., sin que se especificara una vigencia para la etapa de operación y mantenimiento.
- V. Que el 09 de febrero de 2017, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 02 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** solicita la modificación al **Proyecto** autorizado, consistente en aumentar un (1) dispensario con dos mangueras para suministrar Diésel, aumentar un tanque de combustible de almacenamiento de Diésel con capacidad de 60,000 litros, así mismo se pretende modificar las instalaciones de la estación de servicio: construcción de área de operadores, construcción de tienda de conveniencia, aumento del producto Premium en el dispensario 3, instalación de pantalla para contenidos publicitarios en anuncio independiente.
- VI. Adicional a su solicitud el **Regulado** anexa lo siguiente:
 - Copia de la autorización en materia de impacto ambiental otorgado por la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de Yucatán sin número de oficio de fecha 29 de septiembre de 2013, expedida a favor de Combustibles Periférico Sur, S.A. de C.V.
 - Identificación del representante legal.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10476/2017

- Plano arquitectónico de las modificaciones del **Proyecto**.
- Comprobante de pago de derechos.
- Copia del Acta Constitutiva de la empresa, así como el poder del Representante Legal.
- Estudio Mecánica de Suelo del **Proyecto**.

- VII. Que mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/5315/2017 de fecha 12 de abril de 2017, esta **AGENCIA** emitió un acuerdo de apercibimiento, mediante el cual se le solicitó al **Regulado** lo siguiente: 1.-Documento que acredite que se haya dado aviso a la autoridad competente del cambio de razón social mediante aviso de cambio de titularidad. 2.- Documento que acredite que haya iniciado la obra y la actividad autorizada. 3.- Precisar si el área del Proyecto se incrementará como consecuencia de las modificaciones propuestas. Esto para estar en condiciones de resolver la petición.
- VIII. Que mediante escrito sin número de fecha 06 de junio de 2017, e ingresado a esta **AGENCIA** el día 12 de mismo mes y año, el **Regulado** respondió a al acuerdo de apercibimiento con oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5315/2017 de fecha 12 de abril de 2017, desahogando la información solicitada.
- IX. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada para aumentar un (1) dispensario con dos mangueras para suministrar Diésel, aumentar un tanque de combustible de almacenamiento de Diésel con capacidad de 60,000 litros, y modificar las instalaciones de la estación de servicio: construcción de área de operadores, construcción de tienda de conveniencia, aumento del producto Premium en el dispensario 3, instalación de pantalla para contenidos publicitarios en anuncio independiente, y que se llevarán a cabo dentro del mismo predio del **Proyecto**, no se generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen a la autorización en materia de impacto ambiental

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10476/2017

emitida el de 29 de septiembre de 2013 por la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de Yucatán.

- X. Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

*"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:
II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada..."*

- XI. Que en relación con el cumplimiento que ha dado a los términos y condicionantes de la autorización en materia de impacto ambiental emitida el 29 de septiembre de 2013 por la Secretaría de Ecología del Gobierno de Yucatán, le informo que se encuentra sujeto a la verificación que en su momento esta **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial **USIVI**, determine realizar.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la modificación del **Proyecto**, consistente en aumentar un (1) dispensario con dos mangueras para suministrar Diésel, aumentar un tanque de combustible de almacenamiento de Diésel con capacidad de 60,000 litros, modificar las instalaciones de la estación de servicio: construcción de área de operadores, construcción de tienda de conveniencia, aumento del producto Premium en el dispensario 3, instalación de pantalla para contenidos publicitarios en anuncio independiente, y que se llevarán a cabo dentro del mismo predio del **Proyecto**, ubicado en Tablaje 18963, Ampliación Ciudad Industrial Felipe Carrillo Puerto, C.P. 97288, Mérida, Yucatán.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10476/2017

SEGUNDO.- En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos VI y VIII del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, y otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias,

sf

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10476/2017

entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización en materia de impacto ambiental emitida el 29 de septiembre de 2013 por la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de Yucatán, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al **C. Rodrigo Medina Díaz**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **AUTOSERVICIO YUCATÁN, S.A. DE C.V.**

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruíz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0101/02/17

SCMA/MCE
S

Página 6 de 6